



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
SILAO DE LA VICTORIA, GTO.



"2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato"

H. AYUNTAMIENTO
SILAO DE LA
VICTORIA, GTO.

ACUSE



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

OFICIO No: 3373

REFERENCIA: III-02/2024.

ASUNTO: CIRCULAR NÚMERO 445

H. AYUNTAMIENTO
REGIDORES

SINDICO, REGIDORES INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA DE GUANAJUATO.

PRESENTES:

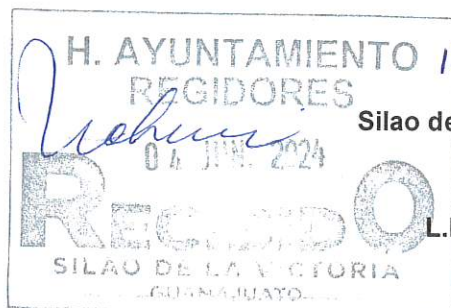
Jenny RV.
04 JUN. 2024
15:08hrs

RECIBIDO
SILAO DE LA VICTORIA, GTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo al artículo 76, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, me dirijo a ustedes con motivo de dar a conocer el oficio circular número 445, suscrito por la Diputada Katya Cristina Soto Escamilla y la Diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena, ambas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto de remitir Minuta Proyecto de Decreto, en la que se reforma el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de que como parte del Constituyente permanece, y con fundamento en el artículo 208 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sea sometida a consideración del pleno del Ayuntamiento y hagan llegar su aprobación o no a la Mesa Directiva.

En virtud de lo anterior y en consideración al Congreso del Estado de Guanajuato, se remite para su conocimiento y efectos correspondientes.

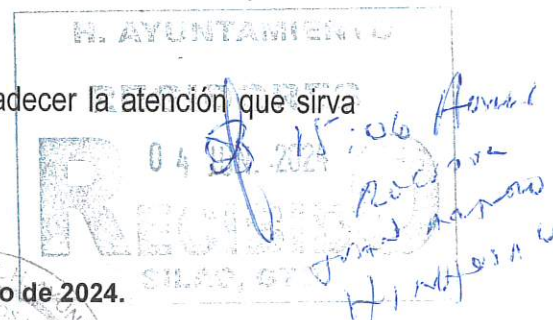
Sin más por el momento, me despido no sin antes agradecer la atención que sirva dar a la presente.



ATENTAMENTE

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 31 de Mayo de 2024.

L.E.O. ERIKA MARIBEL LÓPEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



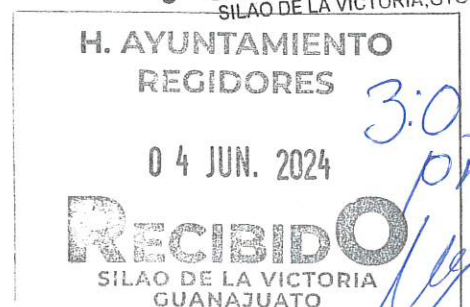
PRESIDENCIA
04 JUN. 2024
15:02hrs

RECIBIDO
SILAO DE LA VICTORIA, GTO

C.C.P.- LIC. RUDY RODRÍGUEZ CORTES. - PRESIDENTE INTERINO MUNICIPAL. - PARA SU CONOCIMIENTO.



Reg. Tello 3:03 pm con anexas
Ejido





CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Circular número 445

Expediente 5.0

Asunto: Se remiten Minuta y Dictamen
aprobados por el Pleno.

**Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s**

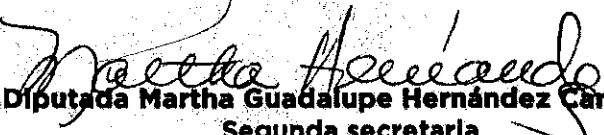
Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y para los efectos que dispone el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, remitimos la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, así como el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la cual se **reforma** el artículo 33 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, a fin de que como parte del Constituyente Permanente, y con fundamento en el artículo 208 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato sea sometida a consideración del pleno del Ayuntamiento y hagan llegar su aprobación o no a la Mesa Directiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, solicitándoles comuniquen oportunamente a este Congreso, la resolución que haya recaído a la misma, preferentemente de manera previa, a los correos: dtorres@congresogto.gob.mx y efonseca@congresogto.gob.mx

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e

**Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2024
Mesa Directiva del Congreso del Estado**


**Diputada Katya Cristina Soto Escamilla
Primera secretaria**


**Diputada Martha Guadalupe Hernández Camarena
Segunda secretaria**


CONGRESO GUANAJUATO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO:

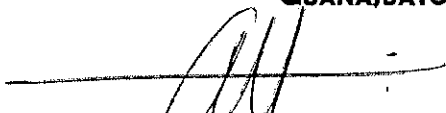
Único. Se reforma el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

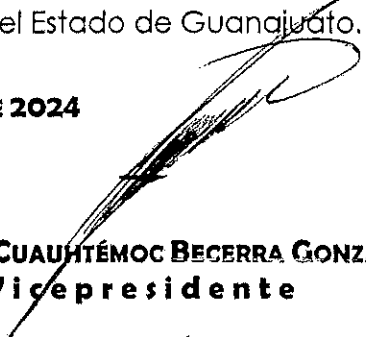
«**ARTÍCULO 33.** El Estado de Guanajuato se divide en los municipios siguientes: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuernámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, **San José de Iturbide**, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarímoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, con los límites y la extensión que actualmente se les reconoce.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 30 DE MAYO DE 2024


DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
Presidente


DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente


DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA
Primera secretaria


DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 19 y 25 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.

Acciones:

1. Se remitirá vía electrónica para opinión a los 46 ayuntamientos, quienes contarán con un término de 10 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.
2. Se solicitará a la Dirección General de Archivos del Congreso del Estado un estudio con respecto al alcance de la iniciativa, con un término de 10 días hábiles para su remisión.
3. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas³.
4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar los alcances de la iniciativa.
5. En su caso, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

II. Desahogo de la metodología de estudio y dictamen

II.1. De la consulta a los cuarenta y seis ayuntamientos, bajo el principio de parlamento abierto respondieron los ayuntamientos de: Romita, Doctor Mora, Yuriria, León, Irapuato, Santiago Maravatío, Celaya, Tarimoro, Uriangato, Santa Catarina, San Miguel de Allende, y la Dirección General de Archivos del Congreso del Estado⁴.

De igual manera, por acuerdo de la y los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, en fecha 19 de abril del año en curso, hicieron llegar información respecto al tema, derivada de su metodología de estudio y dictamen del apartado de la iniciativa identificada con el ELD 710B/LXV-I y turnada para su dictaminación, misma que fue analizada al interior de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el 20 de mayo de 2024⁵.

³ El enlace se determinó en la siguiente liga del autobús legislativo:

https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&filtro_id=&query=710A%2FLXV-I

⁴ Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6400

⁵ En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 20 de mayo de 2024, se desahogó el punto nueve del orden del día, para dar seguimiento a la metodología de estudio y dictamen, análisis y, acuerdos en su caso de dictaminación de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 19 y 25 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos. ELD 710A/LXV-I

Consultable en: https://congresogto.gob.mx/gacetas/3589/detalle_orden_del_dia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 19 y 25 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.

Villa a esta población y modificó su nombre por el de San José de Iturbide¹⁰ "... en remuneración de los importantes servicios que ha hecho al Estado durante la sublevación de la Sierra".

Este decreto pone de manifiesto que el título de villa y el cambio en el nombre de la población no se trató de una cuestión arbitraria, sino que estas modificaciones obedecieron a la relevancia histórica que dicha población tuvo al prestar sus servicios a la federación en el combate a los insurrectos de la Sierra Gorda originada en Xichú por Eleuterio Quiroz. De este modo se agregó el nombre "de Iturbide" en conmemoración del primer emperador de México, Agustín Cosme Damián de Iturbide Aramburu, -cabe destacar que el apellido de Iturbide es un apellido compuesto- esto por sugerencia de Anastasio Bustamante, en su papel como pacificador de la rebelión de la Sierra Gorda propuso esta denominación en honor al primer emperador, cuyos méritos quedaron grabados en la memoria histórica de la población.

Más tarde, por medio del decreto número 102, el Congreso del Estado creó oficialmente un nuevo departamento: el Departamento de la Sierra Gorda. Este departamento estaba conformado por los partidos de San Luis de la Paz, San José de Iturbide, el pueblo de Xichú y los territorios anexos. Dicho departamento tiene una relevancia especial en la historia de nuestro Estado, pues el 22 de abril de 1853 el presidente Antonio López de Santa Anna estableció las "Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución" En dicho documento se establecía la creación de un nuevo territorio llamado "Territorio de la Sierra Gorda", el cual comprendía las poblaciones de San José de Iturbide, San Luis de la Paz, Victoria, Santa Catarina, Tierra Blanca, Xichú, Atarjea, así como distintas poblaciones de los Estados de San Luis Potosí y Querétaro. De este modo, el Estado de Guanajuato perdía estos municipios que ahora pasaban a conformar un nuevo territorio. Sin embargo, esta nueva territorialidad no duró mucho tiempo, pues en 1857, al restablecerse el orden federal en el país, el Estado de Guanajuato recuperó dicho territorio con todas sus poblaciones cómo se mantienen hasta nuestros días¹¹.

Así pues, esta población llevó el nombre de "San José de Iturbide" desde 1849 hasta el 15 de octubre de 1928, cuando el Congreso del Estado de Guanajuato cambió el nombre del municipio por el de Alvaro Obregón por medio del decreto número 4: "ARTÍCULO TERCERO: El municipio que hasta la fecha lleva el nombre de Iturbide, se denominará en lo sucesivo con el del "Alvaro Obregón". El título de Ciudad Alvaro Obregón no fue del agrado total de la población y no tuvo un arraigo en la identidad de sus habitantes¹². El Congreso del Estado de Guanajuato recibió una solicitud por parte de Moises Cabrera, J. Dolores García y otros vecinos de Ciudad Alvaro Obregón para que se restituyera el antiguo nombre la población: "... o sea el de San José de

¹⁰ El uso de la preposición "de" es un elemento importante que merece no pasarse por alto, pues tal como se consigna en la Diccionario esencial de la lengua española, es una "palabra invariable que introduce elementos nominales u oraciones subordinadas sustantivas haciéndolos depender de alguna palabra anterior.

¹¹ (1997) Estado de Guanajuato. División territorial de 1810 a 1995. 1a edición. México: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

¹² Un caso similar se registró en 1846 con la población de Ciudad Hernández Álvarez, cuando sus habitantes solicitaron que se les restituyera el nombre de San Felipe por el mismo motivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 19 y 25 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.

II.3. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, y conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por los y las diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con las propuesta de reforma al artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

El objeto de la iniciativa es reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con el fin de modificar el nombre del Municipio de San José Iturbide para que sea **San José de Iturbide**.

Los iniciantes manifestaron en su exposición de motivos¹⁶ que:

«[...] El H. Ayuntamiento de San José Iturbide, Guanajuato, envía la iniciativa a efecto de que se reivindique el origen del nombre del municipio, anteponiendo la preposición "de" antes de Iturbide para quedar como "San José de Iturbide". La fundación de la actual ciudad de San José Iturbide, es considerada el 5 de febrero de 1754, en que el párroco del curato de San Juan Bautista Xichu de Indios (actualmente Victoria, Gto.), Br. José Mará Rodríguez tomó posesión de un terreno con una superficie de "doscientas varas de cuadro" con el propósito de edificar una iglesia y sus accesorias para que sirviera de ayuda de parroquia a Xichu de Indios, según previo decreto del arzobispo Manuel Rubio y Salinas (mayo de 1753), en el lugar conocido como "Casas Viejas", sitio en que actualmente se encuentra nuestra ciudad. Casas Viejas fue el nombre con que se conoció el lugar debido a las rutinas ahí existentes que nos remontan a edificaciones hispanas, según los vestigios constructivos de fines del siglo XVI o principios del siglo XVII, que corresponden a la estancia de San Juan de los Llanos, ya que por este lugar pasó un ramal del "Camino de la Planta", al ser abandonada tomaron aspectos ruinosos y esa sí siglo XVIII en lugar fue conocido como "Casas Viejas".

Poco después de erigirse la ayuda de parroquia se le da el patrocinio de San José a la vicaría y al lugar y al lugar mismo, a partir de entonces llevo el nombre compuesto de San José Casas Viejas. En 1770 se divide el territorio de la parroquia de San José Bauti Xichu de Indios para erigir una nueva parroquia, siendo la de San José Casas Viejas su cabecera comprendiendo su territorio las haciendas de San Diego de las

¹⁶ Consultable en autobús legislativo -expedientes legislativos digitales-:

https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6400



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 19 y 25 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.

entidades municipales para que por conducto de sus congresos legislen en materia de denominación de los municipios. b) Impacto administrativo: no se genera impacto administrativo. c) Impacto presupuestario: las erogaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor de la iniciativa, deberán ser con cargo al presupuesto aprobado para el respectivo ejercicio fiscal y en su caso se realizarán las adecuaciones presupuestarias en forma progresiva.»

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos conveniente realizar un análisis general del tópico propuesto, y emitir los comentarios al respecto, a efecto de hacer una valoración y considerar la viabilidad de la propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina.

Así, podemos iniciar manifestando que esta propuesta de reforma constitucional se puede analizar desde dos perspectivas: el contexto identitario e histórico. Por un lado, el sentido la identidad cultural ha sido conceptualizada como el conjunto de referencias culturales por el cual una persona o un grupo se define, se manifiesta y desea ser reconocido; implicando las libertades inherentes a la dignidad de la persona, e integra en un proceso permanente la diversidad cultural, lo particular y lo universal, la memoria y el proyecto. Es una —representación intersubjetiva que orienta el modo de sentir, comprender y actuar de las personas en el mundo—¹⁷.

En ese sentido, consideramos importante en este análisis entender el derecho a la identidad cultural y, para ello acudimos a las definiciones que se han dado sobre cultura, cultura tradicional y popular, diversidad cultural, pluralismo y patrimonio cultural, reconociéndose previamente que cada uno de estos conceptos aún no está plenamente definido y continúan en el debate de los especialistas. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha definido a la cultura¹⁸ como el conjunto de los

¹⁷ Villoro citado en Donoso Romo, Andrés, "Comunicación, identidad y participación social en la educación intercultural bilingüe", Revista Yachaykuna, Quito, Instituto Científico de Culturas Indígenas, núm. 5, 2004, p. 19.

Consultable en:

https://www.academia.edu/37868999/_2004_Comunicaci%C3%B3n_Identidad_y_participaci%C3%B3n_social_en_la_educaci%C3%B3n_intercultural_bilingue_reflexiones_desde_una_experiencia_de_investigaci%C3%B3n_Acc%C3%B3n_Participativa_en_zonas_rurales

¹⁸ Consultable en: <https://www.unesco.org/es/brief>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 19 y 25 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.

Respecto a la importancia de la incorporación de la preposición —de— al nombre de San José Iturbide, es indispensable destacar el empleo general que en la época referida tenían los apellidos de las personas, referentes a ser hijos de. De ese modo, el nombre formal de Agustín de Iturbide y Arámburu se debía a que era hijo de José Joaquín de Iturbide y María Josefa de Arámburu. Era, pues, esencial en términos no sólo del abolengo del que se jactaban los hidalgos, sino también de la pertenencia a su entorno familiar y al vínculo que tenían con el lugar de origen de sus progenitores. No sobra recuperar lo dicho por la mencionada Arvizu Hernández sobre que, además de lo expuesto, el nombre con el que la historia de México ha reconocido siempre al que fue su libertador y primer gobernante en 1822 es el de —Agustín de Iturbide—, y no simplemente —Agustín Iturbide—. De no recuperarse el nombre original, asignado en 1849 como —San José de Iturbide—, podría pensarse que el personaje al que se alude en el nombre del municipio y que lo homenaja con el apelativo Iturbide se refiere a otro, y no al que estuvo en la población en junio de 1821²⁰.

Bajo este contexto, podemos considerar dado el desarrollo de este dictamen, desde lo dicho por los iniciantes en su exposición de motivos, las opiniones remitidas por las áreas institucionales, así como las que en su momento compartió la Comisión de Asuntos Municipales y los ayuntamientos que respondieron a la consulta, que las denominaciones de —San José Iturbide— y —San José de Iturbide— se han usado de manera indistinta, lo cual nos permite advertir que no existió un razonamiento específico para eliminar la preposición de en el nombre del municipio. Lo que quizá coincide con algunas hipótesis de investigadores que refieren que la eliminación de la preposición que se alude en el nombre se trató de una omisión. De este modo, y atendiendo a la intención de restituir el antiguo nombre del Municipio, como San José de Iturbide de manera oficial. Es decir, con este ajuste, se atiende al derecho de identidad de los pueblos y comunidades y al contexto histórico de esta población.

²⁰ MTRO. JOAQUÍN E. ESPINOSA AGUIRRE, HISTORIADOR DE LA UNIVERSIDAD MICHACANA
Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/13310/detalle_correspondencia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribe de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., a efecto de reformar el artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 19 y 25 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primero de los ordenamientos.

«ARTÍCULO 33. El Estado de Guanajuato se divide en los municipios siguientes: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Morelón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, **San José de Iturbide**, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, con los límites y la extensión que actualmente se les reconoce.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE MAYO DE 2024
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Ana Teresa Camarena Gómez

Dip. María Abigail Ortiz Hernández

Dip. Cuauhtémoc Becerra González

Dip. Gustavo Adolfo Alfaro Reyes

Dip. Aurora Gómez Ramírez

Dip. Héctor Ortiz Torres

Dip. Juan Carlos Oliveros Sánchez

Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	(UTC/CDMX):	28/05/2024 12:22:04 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638524957120979906	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	yqXzq+g3h/QUukf23EtavEg0EmM=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARIA ABIGAIL ORTIZ HERNANDEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.8c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:23:31 p. m. - 28/05/2024 09:23:31 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0c-8a-eb-a4-ef-d6-7c-36-96-9c-44-25-19-73-a8-bf-cf-07-c2-4b-67-15-23-56-fd-d0-dc-37-c3-ee-5e-8d-dd-ff-83-2b-05-42-28-d0-17-62-88-2c-e0-6b-28-c1-90-17-7e-17-f0-1b-a3-9d-dc-88-1b-20-ea-c9-5d-30-c0-9c-85-60-f1-da-e0-6b-40-aa-41-d9-d3-a0-1b-75-e0-2c-7c-9e-c1-88-40-68-92-d0-fa-01-83-ef-dc-ec-f3-b5-6f-84-01-de-83-3e-be-5a-72-f3-33-3b-bb-25-e9-0e-2f-a4-8e-2d-77-ee-18-5c-ee-da-cc-8c-c4-a5-41-1b-5c-46-6d-23-ac-aa-7e-cd-16-bd-4a-d3-f6-0c-b0-ba-ce-32-29-69-8f-c3-55-5d-8b-92-9f-47-a6-73-95-d8-fb-dc-e0-ae-f6-cb-9e-6e-da-b2-7b-55-a0-e6-86-b2-db-99-43-0c-5d-d3-6c-9e-4f-84-fa-ee-43-f3-56-d8-15-ad-61-25-4e-09-a4-05-48-09-30-2f-f3-e3-ad-96-bc-aa-b7-04-37-6a-f9-5e-c0-c6-19-63-1b-b2-44-4a-48-09-02-07-38-5f-ba-a6-c6-ac-a3-63-17-a9-6a-07-2e-2f-80-2f-1d-ac-14-47-27-0f-d6-3e-86-0e		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:24:27 p. m. - 28/05/2024 09:24:27 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:24:57 p. m. - 28/05/2024 09:24:57 a. m.	Índice:	359313797
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:25:09 p. m. - 28/05/2024 09:25:09 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638524850973425536	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	fn8r0agw5RF/BsNDRqtYNSellc=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.62	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:22:20 p. m. - 28/05/2024 09:22:20 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	66-43-90-4a-23-27-39-96-a8-cf-94-04-0f-e7-c7-e1-96-5f-5a-ee-6a-03-84-70-84-20-53-de-fb-43-03-12-9c-d7-1b-8f-0c-54-f9-8d-77-c5-7b-c4-f2-26-00-a1-b2-47-2d-81-0c-bf-af-8e-00-69-0a-27-1a-73-71-03-35-5a-ec-95-c8-15-7b-5e-28-35-a2-2f-4d-a8-63-1b-ba-ab-5c-fc-56-38-89-e0-bb-ab-eb-c5-31-62-77-eb-23-4e-e2-77-e3-1d-18-20-f2-20-dc-c3-18-84-73-b8-eb-b2-87-ad-a2-74-05-0c-3d-29-86-18-7b-27-aa-98-97-64-d0-12-05-a0-a5-0d-af-1a-8a-a6-1d-03-0c-ff-5c-2d-1e-ef-b0-51-c5-d5-b2-c7-d5-25-01-76-36-25-a7-6f-e3-73-4a-7a-f9-c0-a2-e1-8a-99-93-7c-10-37-89-4e-0c-35-a2-0b-81-5e-45-40-c6-b0-c7-3a-f5-e4-98-cf-e3-37-db-5b-cb-86-40-5b-33-dd-05-5e-50-b0-5e-75-96-6a-f1-1d-95-a9-80-a7-33-c0-0c-f6-2b-4b-48-42-cc-fc-be-c4-af-d6-2b-f5-77-c8-56-e4-dc-3f-44-5b-69-00-58-4a-3b-6a-47-e3-6b-16-74-51-ad-ac		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:23:20 p. m. - 28/05/2024 09:23:20 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:23:49 p. m. - 28/05/2024 09:23:49 a. m.	Índice:	359313585
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	28/05/2024 03:24:01 p. m. - 28/05/2024 09:24:01 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638524850292800197	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	gCpOZv6lJvn8cuO33pspnNKPMn4=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato